



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

III LEGISLATURA

AÑO XIII

22 de Mayo de 1995

Núm. 248

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
V. ORGANIZACION DE LAS CORTES:			
RESOLUCION de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueba la Modifica-		ción del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León.	13293

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Resolución de la Mesa de las

Cortes de Castilla y León de 26 de Abril de 1.995, por la que se aprueba la Modificación del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

RESOLUCION DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican los artículos que se mencionan a continuación del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, aprobado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 8 de Marzo de 1.985, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, núm. 56, de 9 de Marzo de 1.985:

UNO.- Artículo 35º

Modificación de los apartados 2 y 3 y adición de los apartados 4, 5 y 6:

"2.- Las Cortes de Castilla y León, a través de la relación de puestos de trabajo, ordenará su estructura interna, determinará sus necesidades de personal, definirá los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y clasificará cada uno de ellos.

Las relaciones de puestos de trabajo incluirán la totalidad de los existentes que se hallen dotados presupuestariamente, distinguiendo los reservados a funcionarios, a personal eventual y a personal laboral fijo.

3.- Las relaciones de puestos de trabajo indicarán para cada uno de ellos:

- a) Su denominación.
- b) La adscripción al Cuerpo que corresponda.
- c) Dirección, Servicio, Sección o Unidad al que se halle adscrito.
- d) Sistema de provisión.
- e) Régimen de dedicación, y
- f) Requisitos exigidos para su desempeño.

4.- La relación de puestos de trabajo se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León y se ajustará a las previsiones presupuestarias, de tal forma que no podrá contener puestos cuya dotación no pueda ser atendida con los créditos contemplados en la plantilla presupuestaria para el ejercicio correspondiente.

5.- La aprobación de modificaciones en la estructura orgánica exigirá, simultáneamente, la de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

6.- Corresponde al Secretario General-Letrado Mayor proponer a la Mesa del Parlamento la aprobación del proyecto de relación de puestos de trabajo, así como la creación, modificación o supresión de los mismos."

DOS.- Artículo 37º

Nueva redacción:

"Las Cortes de Castilla y León seleccionará su personal funcionario y laboral fijo mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición, o concurso libre, en los que se garanticen

los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La selección de los funcionarios de carrera y personal laboral fijo se producirá a través del sistema de oposición, o mediante concurso-oposición cuando, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, resultara adecuada la valoración de determinados méritos o niveles de experiencia. Excepcionalmente, la selección podrá llevarse a cabo mediante sistema de concurso cuando se trate de acceso a puestos de trabajo que, en atención a sus peculiares características, deban ser cubiertos por personal con méritos determinados, niveles de experiencia concretos o condiciones no acreditables mediante pruebas objetivas de conocimiento."

TRES.- Artículo 39º

Nueva redacción de los apartados 1 y 3:

"1.- Las Cortes de Castilla y León, cuando existan plazas vacantes, aprobará y publicará su oferta de empleo público, si hubiera alguna vacante, dentro del primer trimestre del año, o, en su caso, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de sus presupuestos.

La oferta de empleo público expresará la totalidad de las plazas vacantes dotadas presupuestariamente, y aquellas otras que hubieren de producirse dentro del año por jubilación forzosa, así como las plazas que deban cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario y las previsiones temporales para la cobertura de las restantes.

La oferta pública de empleo de las Cortes de Castilla y León se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

3.- En cada convocatoria se reservará, como mínimo, un 50% de plazas para su provisión en turno restringido de otros Cuerpos con titulación suficiente.

En cualquier caso, las pruebas correspondientes a las convocatorias restringidas se celebrarán con carácter previo a las libres, pasando a éstas las vacantes que no se cubran."

CUATRO.- Artículo 42º

Nueva redacción:

"La selección de los funcionarios interinos y personal laboral temporal se llevará a cabo conforme el procedimiento que la Mesa determine, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y procurando la máxima agilidad. En todo caso, el personal interino y laboral temporal deberá reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso al puesto que accidentalmente vayan a proveer o para el desempeño de la función que vayan a realizar."

CINCO.- Artículo 46º

Modificación del apartado 3:

“3.- Procederá la jubilación voluntaria a instancia del funcionario que hubiera cumplido sesenta años de edad o treinta de servicios efectivos en las Administraciones Públicas.”

SEIS.- Artículo 47º

Adición de un nuevo apartado f):

“f) Excedencia voluntaria para el cuidado de hijos.”

SIETE.- Artículo 49º

Modificación de los epígrafes e) y f) del apartado 1:

“e) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

Quando accedan a la condición de miembros de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de su función.

Quando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.

f) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político o de confianza del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.”

OCHO.- Artículo 50º

Modificación de los epígrafes a) y d) y adición de los epígrafes e) y f) en el apartado 1:

“a) Cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

d) Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular.

Para solicitar el pase a la situación prevista en esta letra d) será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los tres años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados, ni más del número de años equivalente a los que el funcionario acredite haber prestado en cualquiera de las Administraciones Públicas, con un máximo de quince.

La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro del periodo de duración de la excedencia voluntaria por interés particular comportará la pérdida de la condición de funcionario.

e) Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los funcionarios cuyo con-

yuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en órganos constitucionales o del Poder Judicial.

f) Los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año de duración de cada periodo de excedencia, los funcionarios en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

A los funcionarios en esta situación les será aplicable lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 50º, si bien durante el primer año de duración de cada periodo de excedencia tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo básico, o específico obtenido en virtud de concurso, que ocupare, y a su cómputo a efectos de ascensos, antigüedad y derechos pasivos.”

NUEVE.- Artículo 51º

Modificación del apartado 1:

“1.- El personal de las Cortes se hallará en situación de expectativa de destino en los casos en que sea imposible obtener el reingreso en el servicio activo cuando el funcionario cese en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijos de duración superior a un año o suspensión firme.”

DIEZ.- Artículo 53º

Nueva redacción:

“1.- El reingreso en el servicio activo de quienes no tengan reservada su plaza se verificará con ocasión de vacante y respetando el siguiente orden de prelación:

a) Suspensos

b) Excedencia por razón del cuidado de los hijos.

c) Excedentes voluntarios del apartado a) del artículo 50º.1

d) Excedentes voluntarios del apartado d) del artículo 50º.1.

2.- A los funcionarios procedentes de suspensión se les atribuirá provisionalmente un puesto de trabajo, de acuerdo con el grupo que les corresponda, de entre los puestos que se hallen vacantes en el momento de su reincorporación al servicio.

3.- Si un funcionario excedente voluntario deseara reincorporarse al servicio activo del Parlamento y, al notificarlo, no hubiera ninguna vacante de su nivel en la plantilla, a partir de aquel momento no correrán los plazos a que se refieren las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 50º. El tiempo de permanencia en dicha situación le será computado a efectos de derechos pasivos y de trienios.

En este supuesto, el excedente voluntario se incorporará al servicio activo del Parlamento en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que le sea notificado.”

ONCE.- Artículo 54º:

Nueva redacción:

“1.- El régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Cortes de Castilla y León, será el establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que un funcionario de las Cortes de Castilla y León accediera a Procurador de la Cámara, pasará a la situación de Servicios Especiales. Esta situación le será reconocida por la Mesa de la Cámara.”

DOCE.- Artículo 56º

Modificación del apartado e):

“e) A una adecuada protección social, en los términos que acuerde la Mesa.”

TRECE.- Artículo 57º

Modificación de los apartados 3 y 8 y adición de los apartados 9, 10, 11 y 12, pasando el 9 antiguo a 13:

“3.- Por razón de matrimonio se tendrá derecho a una licencia de 15 días. En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta las dieciocho. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto; pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de licencia por embarazo, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidamente y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a una licencia de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado

es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

8.- Asimismo, podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años.

9.- Quien tenga a su cuidado directo un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo de hasta un tercio, con la reducción proporcional de sus retribuciones:

10.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

11.- Por traslado del domicilio habitual: dos días.

12.- Permiso general por razones particulares:

a) El personal al servicio de las Cortes de Castilla y León podrá disfrutar a lo largo del año hasta ocho días de permiso.

b) El referido permiso, siempre con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización, podrá utilizarse, completa o fraccionadamente, en cualquier época del año, pero sin que pueda acumularse al periodo de vacaciones. Cualquier acuerdo denegatorio de este permiso o de su forma de disfrute deberá constar por escrito y estar motivado.

c) El periodo anual, a efectos de utilizar este permiso, se entiende prorrogado hasta el día seis de enero del año siguiente, para permitir la adecuada distribución de turnos durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Las licencias previstas en este apartado se concederán con plenitud de derechos económicos. Los permisos relativos al fallecimiento y enfermedad podrán ser ampliados en casos excepcionales, previa justificación de necesidad de mayor tiempo para atender a tales eventos.”

CATORCE.- Artículo 59º

Modificación del apartado 1:

“1.- La representación del Personal al Servicio de las Cortes la ostentará la Junta de Personal.

QUINCE.- Artículo 60º

Nueva redacción:

“1.- La participación del personal de las Cortes de Castilla y León en la determinación de sus condiciones generales de trabajo y la negociación colectiva se llevará a cabo en los términos previstos en el presente Estatuto, a través de los siguientes órganos:

a) La Junta de Personal.

b) La Mesa Negociadora.

La Junta de Personal se renovará cada cuatro años, estará compuesta por cinco miembros, elegirá entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y elaborará su propio Reglamento de procedimiento, remitiendo copias del mismo y de sus modificaciones a la Mesa. Uno y otro deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, tres de sus miembros.

El número de miembros de la Junta de Personal se incrementará con arreglo a la siguiente escala de personal que trabaje en el Parlamento:

Más de 101: dos miembros más.

En el supuesto de incrementarse su número de componentes, la aprobación y modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- Corresponde a la Junta de Personal las siguientes facultades:

a) Ser informada, trimestralmente, sobre la política de personal del Parlamento, recibiendo por escrito todos los acuerdos, referentes a cuestiones de personal, tomados por la Mesa de las Cortes.

b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Parlamentaria, sobre las siguientes materias:

- Traslado total o parcial de instalaciones.
- Planes de formación del Personal.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

c) Ser informada de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

d) Tener conocimiento y ser oído en las siguientes materias:

- Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- Régimen de vacaciones, permisos y licencias.
- Cantidades que perciba cada funcionario como complemento de productividad.

e) Ser informada, al menos trimestralmente, de las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios periódicos o especiales del ambiente y condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilizan.

f) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

g) Colaborar con la Administración Parlamentaria para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de productividad.

h) Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

i) Participar en la gestión de obras sociales para el personal.

j) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere su actuación.

k) Proponer a la Mesa del Parlamento la terna de candidatos a miembros de los tribunales de personal.

3.- Se reconoce a la Junta de Personal, colegiadamente, y por decisión mayoritaria de sus miembros legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

La Junta de Personal, así como sus miembros, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas que la Administración Parlamentaria señale expresamente como de carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración Parlamentaria podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de ésta o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Los miembros de la Junta de Personal, como representantes legales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias administrativas de las Cortes de Castilla y León, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de los correspondientes servicios.

b) La distribución libre en esas mismas dependencias de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oída la Junta de Personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o renuncia, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

e) Un crédito de 35 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo. Los miembros de la Junta de Personal podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal ante la que aquélla ejerza su representación, a su acumulación siempre que ésta se produzca dentro del mes natural.

4.- La participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de las Cortes de Castilla y León se efectuará mediante la constitución de una Mesa de negociación. La Mesa Negociadora estará compuesta del modo siguiente:

a) En representación de la Administración Parlamentaria:

- Dos miembros de la Mesa de las Cortes.
- El Secretario General-Letrado Mayor.

b) En representación de los funcionarios:

- La totalidad de los miembros de la Junta de Personal o los que ella designe.

La Mesa Negociadora será convocada de común acuerdo por los representantes de la Administración Parlamentaria y los representantes de los funcionarios. El proceso negociador se abrirá, con carácter anual, en la fecha que establezca la Mesa Negociadora y comprenderá, entre las materias relacionadas en el apartado siguiente, las que la misma acuerde negociar.

Serán objeto de negociación las siguientes materias:

a) Las de carácter económico, especialmente las retribuciones de los funcionarios del Parlamento.

b) La preparación de los planes de oferta de empleo.

c) La clasificación de puestos de trabajo.

d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios.

e) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la condición de funcionario de las Cortes de Castilla y León, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social.

f) El proyecto de modificación del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León.

g) Medidas sobre salud laboral.

Quedan excluidas de obligatoriedad de la negociación, o consulta en su caso, las decisiones de la Cámara que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos, a las funciones de los parlamentarios y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

Cuando las consecuencias de las decisiones que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios, procederá la consulta a la Junta de Personal.

Igualmente procederá la consulta cuando se trate de materias reservadas a la Ley o que supongan incremento de disponibilidades presupuestarias cuya autorización corresponda a la Mesa de las Cortes.

Para el cumplimiento de las funciones recogidas anteriormente deberán celebrarse reuniones conjuntas entre la Junta de Personal, los representantes de la Mesa de las Cortes y el Secretario General, de las que se deberá levantar acta, que será firmada por ambas partes.

5.- Están legitimados para convocar una reunión:

a) Los delegados de las organizaciones sindicales que hayan conseguido más del 40% de los miembros de la Junta de Personal

b) La Junta de Personal.

c) Los funcionarios, en número no inferior al 40%, del colectivo convocado.

Las reuniones del personal en la Sede del Parlamento se autorizarán fuera del horario de trabajo o, mediante un acuerdo entre el Secretario General y la Junta de Personal, dentro del mismo. En este último caso, las reuniones autorizadas no podrán exceder de las treinta y seis horas anuales.

Sólo podrán celebrarse reuniones dentro de la jornada de trabajo si se convoca a todo el personal del Parlamento.

El hecho de que se celebre una reunión no deberá perjudicar en ningún caso la prestación de los servicios.

En la Sede del Parlamento deberá haber sitios adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de anuncios de carácter laboral y sindical. El número y la distribución de los tabloneros de anuncios deberá garantizar una amplia distribución de dichos anuncios.

Para convocar una reunión del personal será necesario comunicarlo por escrito con una antelación de dos días hábiles. El escrito deberá indicar la hora y la fecha de la reunión y el orden del día de la misma, debiendo estar firmado al menos por uno de los miembros de la Junta de Personal.

Si veinticuatro horas antes de la hora prevista para la reunión la Mesa de las Cortes o el Secretario General-Letrado Mayor, por delegación de aquélla, no hubieran formulado objeciones mediante resolución motivada, la reunión podrá celebrarse sin otro requisito.

Los convocantes de la reunión serán responsables del desarrollo de la misma."

DIECISÉIS.- Artículo 61º

Modificación de los apartados 1, 2 y 3:

"1.- Los funcionarios percibirán las retribuciones básicas siguientes:

a) El sueldo, que consistirá en una cantidad igual para todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo.

b) La retribución por antigüedad, que consistirá en una cantidad igual para cada Grupo por cada tres años de servicio.

c) Las pagas extraordinarias: serán dos al año por un importe de una mensualidad cada una, que serán efectivas en los meses de junio y diciembre.

2.- Los funcionarios percibirán las retribuciones complementarias siguientes:

a) Complemento de Destino: correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.

b) Complemento Específico: destinado a retribuir:

- Especial dificultad técnica.
- Dedicación.
- Responsabilidad.
- Incompatibilidad.
- Peligrosidad o penosidad.

c) Complemento de Productividad: destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y

el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su puesto.

d) Gratificaciones: destinado a retribuir los servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3.- Las retribuciones de los funcionarios deberán guardar entre sí la siguiente relación de proporcionalidad:

a) No podrá existir una diferencia superior a la proporción de 1 a 3 entre las retribuciones básicas de los miembros de los Cuerpos que las tengan menores y mayores, respectivamente.

b) En igualdad de condiciones de categoría, antigüedad, prestación de servicios y destino, no podrá existir una diferencia superior a la proporción de 1 a 4 entre las retribuciones globales totales íntegras de los miembros de los Cuerpos que las tengan menores y mayores, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Abril de 1.995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Mario Amilivia González*

